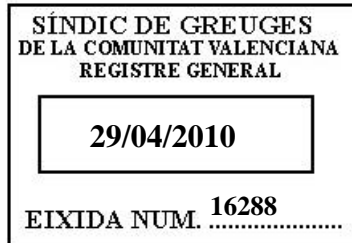




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació
D. G. de Ordenación y Centros Docentes
Ilmo. Sr. Director
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 092905
=====

Asunto: Instalaciones docentes.

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D^a. (...), en representación del AMPA del IES nº 3 de Denia, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- *“Que los alumnos del IES nº 3 de Denia están ubicados desde hace tres años en unas instalaciones provisionales que no reúnen los requisitos mínimos, exigidos por la legislación vigente, para impartir una educación de calidad.*
- *Que las instalaciones provisionales citadas están ubicadas en un terreno inundable (“marjal”), cedido por el Consistorio y desconocen si la construcción definitiva del citado IES se hará en los citados terrenos.*
- *Que han dirigido numerosos escritos al Ayuntamiento de Denia, Inspección Educativa, a fin de conocer las previsiones existentes, en su caso, para la iniciación y fecha de finalización de las obras del nuevo IES nº 3, ya que les preocupa que sus hijos tengan que realizar todo el ciclo de enseñanza obligatoria en unas instalaciones impropias para que la función docente se desarrolle en condiciones, sin que a fecha de presentar su Queja ante esta Institución, hayan obtenido respuesta alguna.”*

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. y a la Dirección General de Régimen Económico de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, a fin de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes daba cuenta de que *“(...) es inminente la aprobación del proyecto de ejecución.*

El solar cedido para la construcción del centro, distinto a aquel en el que están ubicadas las instalaciones provisionales, cumple las disposiciones y pautas de aplicación al caso. (...)”

Por su parte, la Dirección General de Régimen Económico, indicaba lo siguiente:

“(...) Efectivamente los alumnos del citado IES están escolarizados en instalaciones provisionales, hasta tanto no se construya el IES N°3 de dicha localidad, previsto en la planificación de construcción de centros escolares.

Las instalaciones provisionales se encuentran en terrenos puestos a disposición del Ayuntamiento para su ubicación provisional; no obstante, la construcción del nuevo IES está prevista en una parcela propiedad municipal de 15.198 m2, sito en Camí de Santa Lucía s/n.

El proyecto de ejecución del nuevo IES fue aprobado en diciembre de 2009, no siendo posible en estos momentos informar sobre inicio y finalización de las obras, hasta tanto no se conozca la fecha de licitación y posterior adjudicación de las obras, de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley de Contratos del Sector Público. (...)”

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas, ratificó, en trámite de alegaciones, su escrito inicial de Queja, adjuntando dos extensos dossiers, uno con recortes de prensa en los que quedan reflejadas, desde el año 2007 las continuas reivindicaciones del AMPA del IES N°3 de Denia, y otro fotográfico en el que pueden observarse las deficientes instalaciones provisionales en las que están ubicados los alumnos, alegaciones que, en síntesis, fueron las siguientes:

- Que el curso 2008/2009 se les dijo que se iban a trasladar todas las aulas prefabricadas a otro terreno mejor acondicionado de titularidad municipal y cerca de los dos centros docentes adscritos al IES, traslado que no llegó a concretarse, ya que, al parecer, los terrenos en cuestión iban a ser destinados a otros usos, en concreto, un polideportivo.
- Que los terrenos donde actualmente están ubicadas las aulas prefabricadas son inundables, y los padres, cuando llueve, tienen serias dificultades para acceder al centro.
- Que en octubre de 2009, miembros del IES N°3 y de los dos CP adscritos al mismo, fueron recibidos por el entonces Director General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación, quien les indicó que el presupuesto para ejecutar el ansiado IES era de 8.4000.000euros.
- Que desde el 11 de noviembre de 2009 el expediente estaba acabado y entregado a CIEGSA, aunque los alumnos no iniciaron el curso 2009/2010 en las instalaciones definitivas (y que esta información coincidía con la que, en su día les facilitaron, verbalmente, en el Ayuntamiento de Denia, el Concejal de Educación y la Concejala de Urbanismo), y que *“(...) pese a que ya el año 2009 ya les hicieron idéntica promesa (...)*”.

- Que las descritas circunstancias hacen que sus hijos tengan que pasar prácticamente todo el periodo de Educación Básica Obligatoria en unas instalaciones que no reúnen los requisitos mínimamente exigibles por la legislación vigente al respecto, lo que les coloca en una situación de agravio comparativo respecto de otros alumnos.

Concluida la tramitación ordinaria de la Queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales

que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, porque la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas o deficientes absolutamente para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el IES N°3, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero **estas etapas no pueden alargarse indefinidamente** ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a

garantizar a **todos** el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el IES N°3 de Denia, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la **RECOMENDACIÓN** de que, en el ámbito de sus competencias adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para concluir el IES N°3 de Denia, y que mientras tanto despliegue las actuaciones precisas para paliar las deficiencias observadas en sus instalaciones provisionales.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana